

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Para continuar con el curso del presente asunto, se RESUELVE:

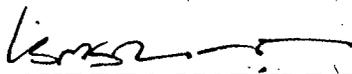
PRIMERO. INCORPÓRESE a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente los telegramas devueltos por la empresa 4-72 con motivo de devolución "no existe número".

SEGUNDO. Requerir, por última vez, al beneficiario de los alimentos, Juan José Calderón Estrada para que, dentro del plazo máximo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento al auto precedente, acreditando las condiciones que dieren paso a mantener el goce de su actual cuota alimentaria. Esto, so pena de que disponga la terminación de este asunto y el levantamiento de las cautelas que fueron decretadas.

Por la Secretaría de este despacho, notifíquese esta decisión mediante inclusión de en estados electrónicos, tal como lo prevé el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Requerir a las partes para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informen a este despacho cuál es el correo electrónico que autorizan para recibir la notificación de las decisiones que se profieran en este asunto. Esta información deberán remitirla al correo institucional: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

LUZ ENITH / JACK

Sbgs

Radicado: 2008-00447 – Ejecutivo.

Demandante: Dassier Estrada Garzón Demandado: Carlos Calderón Vargas

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria